

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 23 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

NUM. 36,697

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 80-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el Artículo 119 "El Estado tiene la obligación de proteger a la infancia. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. Las leyes de protección a la infancia son de orden público y los establecimientos oficiales destinados a dicho fin tienen carácter de centros de asistencia social". Garantizando la adopción de los instrumentos internacionales que velan por sus derechos universales.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es suscriptor de Tratados y Convenciones Internacionales, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); reconociendo la estrecha relación entre el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4 y el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 8, que promueve el trabajo decente y el crecimiento económico, se resalta la importancia de una educación que prepare a las personas para un mercado

laboral en constante cambio, fomentando así la creación de empleo sostenible y contribuyendo al desarrollo económico y social a largo plazo.

CONSIDERANDO: Que durante el mes de Septiembre del año 2022, se celebró el Congreso Nacional Infantil (CNI), en las instalaciones del Congreso Nacional de la República, como un evento cívico de intercambio cultural, educativo y democrático, en el ámbito legislativo, para la población infantil hondureña, donde los Congresistas Infantiles

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 80-2024	A. 1 - 4
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdos Nos. 495-2024, 530-2024	A. 5 - 7
CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS Acuerdo No. 004-2024	A. 8 - 31
AVANCE	A. 32

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 16

presentaron Iniciativas de Ley conforme a las necesidades de cada uno de los dieciocho (18) Departamentos representados.

CONSIDERANDO: Que una educación de calidad y accesible para todos, promueve la igualdad de oportunidades y estimula la innovación, el desarrollo económico y la construcción de sociedades más inclusivas y resilientes, así como reconociendo la urgente necesidad de adaptar el sistema educativo al rápido avance de las tecnologías digitales, que transforma la naturaleza del trabajo y las demandas del mercado laboral.

CONSIDERANDO: Que es crucial promover políticas y programas que faciliten la incorporación de las nuevas tecnologías y el emprendimiento en todos los niveles de la educación y la formación, con el fin de impulsar el desarrollo socioeconómico de Honduras, aumentar la competitividad global y, en última instancia, reducir la tasa de desempleo al proporcionar a los individuos las habilidades necesarias para prosperar en el mercado laboral del Siglo XXI.

CONSIDERANDO: Que es necesario crear un sistema educativo que brinde capacitación en habilidades digitales, pensamiento crítico, resolución de problemas y trabajo en equipo, entre otras competencias, mismo que prepararía a las personas para participar de manera activa y productiva en una economía cada vez más basada en el conocimiento.

CONSIDERANDO: Que es de suma importancia adaptar los sistemas educativos para proporcionar a la población

hondureña las habilidades necesarias para el empleo, el emprendimiento y la vida en general en un mundo en constante cambio y cada vez más digitalizado. Esto implica no solo el acceso a la educación, sino también la relevancia y la actualización constante de los conocimientos y habilidades para adaptarse a las demandas del mercado laboral y la sociedad en evolución.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA

La siguiente:

LEY DEL PLAN DE FORMACIÓN PARA LA VIDA Y PARA EL EMPRENDIMIENTO

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 1.- Ordenar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, crear, diseñar e implementar en el Currículo Nacional Básico el Plan Educativo **“FORMACIÓN PARA LA VIDA Y PARA EL EMPRENDIMIENTO”**, mismo que tiene por objetivo fomentar una cultura del Emprendedurismo. Para el cumplimiento de este mandato el Plan será monitoreado por las diferentes Direcciones Departamentales de Educación en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2.- El Plan relacionado en el Artículo precedente será incorporado en el nivel educativo nacional iniciando a partir del tercer grado de educación básica escolar hasta finalizar la educación media y contendrá los siguientes componentes:

- 1) Técnicas creativas de ideas de negocio hasta el desarrollo de la gestión financiera del emprendimiento;
- 2) Aprendizaje en el procedimiento para patentar los productos que surjan de su invención;

3) Competencias en liderazgo, gestión y reclutamiento de personal;

4) Fomento de herramientas de planificación y gestión de negocios;

5) Dominio de técnicas de compras, ventas y todo lo relacionado a comunicación eficaz, administrativa e incorporación al comercio;

6) Habilidades para el desarrollo de marca personal;

7) Innovación de mercado digital;

8) Modelos de negocio ambientalmente sostenibles; y,

9) Nociones generales de derecho laboral.

ARTÍCULO 3.- Ordenar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación elaborar el manual didáctico de emprendedurismo con los principios de sostenibilidad e innovación, y para tal efecto, dicha Secretaría de Estado debe suscribir los convenios de cooperación que considere necesarios.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación (SENACIT), en conjunto con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, pondrá a disposición una plataforma virtual interactiva, que sirva como herramienta complementaria a los estudiantes, facilite la evaluación de habilidades, disponiendo de material didáctico en línea y ofrezca sus respectivos certificados.

ARTÍCULO 5.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de agosto de 2024

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

Secretaría de Estado
en los Despachos de
Gobernación, Justicia y
Descentralización

ACUERDO No. 495-2024

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA
Y DESCENTRALIZACIÓN**

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo, les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretarios Generales y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 0696, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 18 de noviembre de 2008, los viajes fuera del país de los Funcionarios y Empleados, deberá ser aprobados por Acuerdo emitido por la Secretaría de Estado a la que se encuentre adscrito el Funcionario o Empleado respectivo.

CONSIDERANDO: Que el ciudadano **Juan Carlos Benítez López**, quien labora como Director de la Unidad de Cooperación Externa de esta Secretaría de Estado, han sido designado para participar en la “Primera Reunión Estratégica de Puntos Focales de América Latina”, del programa bandera

de la Unión Europea de Asistencia Técnica y Cooperación contra la Delincuencia Transnacional Organizada y de Fortalecimiento del Estado de Derecho entre América Latina, el Caribe y la Unión Europea, EL PACCTO 2.0, realizarse en la ciudad de Santiago, Chile, durante el período comprendido del 14 al 19 de octubre de 2024.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 36 numeral 8), de la Ley General de la Administración Pública 2, 3, 9 y 15 del Acuerdo Ejecutivo No. 0696, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 18 de noviembre de 2008, que contiene el Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar el viaje al ciudadano **Juan Carlos Benítez López**, Director de la Unidad de Cooperación Externa de esta Secretaría de Estado, quien participará en la “Primera Reunión Estratégica de Puntos Focales de América Latina”, del programa bandera de la Unión Europea de Asistencia Técnica y Cooperación contra la Delincuencia Transnacional Organizada y de Fortalecimiento del Estado de Derecho entre América Latina, el Caribe y la Unión Europea, EL PACCTO 2.0, realizarse en la ciudad de Santiago, Chile, durante el período comprendido del **14 al 19 de octubre de 2024**.

SEGUNDO: Para los efectos anteriores se autoriza el pago de viáticos al ciudadano **Benítez López**, para lo cual Gerencia Administrativa deberá realizar los trámites correspondientes.

TERCERO: El ciudadano **Benítez López**, deberán presentar el informe correspondiente a la liquidación de viáticos ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, una vez que haya ingresado al territorio nacional.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

ABG. TOMAS EDUARDO VAQUERO MORRIS

Secretario de Estado

ABG. CELSO DONADIN ALVARADO HERNANDEZ

Secretario General

Secretaría de Estado
en los Despachos de
Gobernación, Justicia y
Descentralización

ACUERDO No. 530-2024

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo, les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretarios Generales y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 0696, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 18 de noviembre de 2008, los viajes fuera del país de los Funcionarios y Empleados, deberá ser aprobados por Acuerdo emitido por la Secretaría de Estado a la que se encuentre adscrito el Funcionario o Empleado respectivo.

CONSIDERANDO: Que los ciudadanos **Celso Donadín Alvarado Hernández**, Secretario General, **Dina Elizabeth Morel Carbajal**, Directora de Planificación y Gobernabilidad Local; **Luis Manuel Maier**, Director de Urbanismo Municipal; y, **Sergio Patricio Velez Barahona**, Director de

Comunicaciones Institucionales, todos de esta Secretaría de Estado, estarán participando en la Reunión Bilateral entre Honduras-Guatemala, la cual tiene como propósito la Gestión y Manejo Integral de la Cuenca Binacional del Río Motagua, a realizarse en la ciudad de Guatemala, Guatemala, durante el período comprendido del 6 al 9 de octubre de 2024.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 36 numeral 8), de la Ley General de la Administración Pública 2, 3, 9 y 15 del Acuerdo Ejecutivo No. 0696, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 18 de noviembre de 2008, que contiene el Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar el viaje a los ciudadanos **Celso Donadín Alvarado Hernández**, Secretario General, **Dina Elizabeth Morel Carbajal**, Directora de Planificación y Gobernabilidad Local; **Luis Manuel Maier**, Director de Urbanismo Municipal; y, **Sergio Patricio Velez Barahona**, Director de Comunicaciones Institucionales, quienes estarán participando en la Reunión Bilateral entre Honduras-Guatemala, la cual, tiene como propósito la Gestión y Manejo Integral de la Cuenca Binacional del Río Motagua, a realizarse en la ciudad de Guatemala, Guatemala, durante el período comprendido del **6 al 9 de octubre de 2024**.

SEGUNDO: Para los efectos anteriores se autoriza el pago de viáticos a los ciudadanos antes citados, para lo cual Gerencia Administrativa deberá realizar los trámites correspondientes.

TERCERO: Los ciudadanos en mención, deberán presentar el informe correspondiente a la liquidación de viáticos ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, una vez que haya ingresado al territorio nacional.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Abg. Tomas Eduardo Vaquero Morris

Secretario de Estado

Abg. Celso Donadín Alvarado Hernandez

Secretario General

Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras

ACUERDO 004/2024

EL CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República determina que los Partidos Políticos son instituciones de Derecho Público, cuya existencia y libre funcionamiento es garantizado para lograr la efectiva participación política de los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral de Honduras vigente determina que los Movimientos Internos constituyen un medio de participación de los ciudadanos y un mecanismo para impulsar y perfeccionar el ejercicio de la democracia en general, fortaleciendo la organización y funcionamiento de los movimientos internos así como el libre ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes políticos, para garantizar la realización de los procesos electorales en igualdad de oportunidades y la democracia interna de los Partidos Políticos, para lo cual determina la existencia y actuaciones de éstos en forma temporal, movimientos internos que deben quedar inscritos en el Consejo Nacional Electoral.

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral de Honduras manda que las Autoridades de los Partidos Políticos como conductores de la participación política de los ciudadanos y ciudadanas, sean un medio efectivo para impulsar acciones democráticas y eficaces en la proposición de candidatos idóneos a conformar sus autoridades internas.

CONSIDERANDO: Que la transparencia en los procesos electorales es el factor fundamental para afianzar la certeza y legitimidad en los resultados de las votaciones, lo cual acrecienta la confianza ciudadana que promueve la fortaleza de la autoridad y la gobernabilidad.

CONSIDERANDO: Que en las elecciones Internas la votación se hará utilizando procedimientos y símbolos de la democracia interna en el país que el mismo Partido Liberal construyó mediante la conquista del voto directo y secreto para los cargos de Autoridades partidarias a elegir.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras en el uso de sus facultades aprobó el presente reglamento bajo Acuerdo No. 004/2024, de la sesión ordinaria No. 68 de fecha 29 de octubre de 2024.

POR TANTO: El Consejo Central Ejecutivo en su condición de máxima autoridad administrativa y ejecutiva del Partido Liberal, en uso de las facultades que le otorgan la Constitución de la República, la Ley Electoral de Honduras, en aplicación a los artículos 50, 51, 52 y 53 de sus Estatutos; 179, 180, 181, 183, 184, 187 y demás aplicables del Reglamento de los Estatutos.

ACUERDA: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCIONES INTERNAS PARA MARZO 2025

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I**DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES****PARTIDARIAS CARGOS Y SISTEMA ADOPTADO****ARTÍCULO 1.- OBJETO.**

El presente Reglamento de Elecciones Internas para Marzo 2025 está sujeto a la Constitución de la República, la Ley Electoral de Honduras, los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional Electoral (CNE), los Estatutos y Reglamentos del Partido Liberal de Honduras y tiene como objeto regular el proceso electoral Interno con el fin de garantizar la plena participación de las y los miembros, afiliados y simpatizantes del Partido, cuya voluntad debe expresarse en las urnas mediante el voto secreto y directo que defina las autoridades partidarias a nivel nacional, departamental, municipal y convencionales, para dirigir el Partido, durante el periodo de cuatro años para el cual se convoque el proceso.

ARTÍCULO 2.- ELECCIONES INTERNAS.

Se entiende como Elecciones Internas el proceso democrático mediante el cual se eligen las autoridades partidarias del Partido Liberal de Honduras, con la participación de las corrientes o movimientos internos que se organicen e inscriban de acuerdo con la Ley Electoral de Honduras, Reglamentos y sus Estatutos.

ARTÍCULO 3.- ÓRGANO POLÍTICO-ELECTORAL.

La Comisión Nacional Electoral es el órgano partidario político electoral dentro de la estructura organizativa del Partido, donde se organiza, realiza, regula, controla, dirige y supervisa el proceso electoral interno.

El Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras (CCEPLH), dentro de los diez (10) días que tiene para resolver la inscripción de los movimientos internos y al emitir dicha resolución, constituirá la Comisión Nacional Electoral, con representación igualitaria de todos los movimientos inscritos.

Si la Comisión Nacional Electoral quedare constituida por un número par, el CCEPLH nombrará un representante. La Comisión Nacional Electoral, a fin de garantizar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en sus Estatutos, debe implementar las recomendaciones que oportunamente le formule el Consejo Nacional Electoral (CNE).

ARTÍCULO 4.- PERTENENCIA PARTIDARIA Y RESPONSABILIDADES.

Los movimientos internos del Partido Liberal en sus actuaciones se identificarán con su nombre, insignia o emblema, además del emblema del Partido Liberal.

ARTÍCULO 5.- APORTACIONES ECONÓMICAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS AL PARTIDO LIBERAL.

Los candidatos a cargos de autoridad del partido y los candidatos a cargos de elección popular que se encuentren desempeñándose como Diputados, propietarios y suplentes del Congreso Nacional y PARLACEN, alcaldes, Vicealcaldes y Regidores y cualquier cargo en la administración del Estado deberán encontrarse al día con la aportación ordinaria militante del tres por ciento (3%) de su sueldo nominal devengado mensualmente desde el inicio de su desempeño, así como cualquier otro compromiso económico contraído,

con el Partido, lo que se acreditará a través de una constancia emitida por la Secretaría General con el Visto Bueno de la Secretaría de Finanzas del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal como requisito para optar a cualquier cargo de elección popular.

ARTÍCULO 6.- COMISIÓN ESPECIAL DE REVISIÓN.

El Consejo Central Ejecutivo, integrará una Comisión Especial de Revisión de documentos de inscripción de los movimientos internos. La Comisión informará diariamente a Los Movimientos Internos y a la Secretaría General sobre los hallazgos e inconsistencias, falta de documentación y otros aspectos relacionados con el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatuarios de inscripción, para su respectiva subsanación antes de rendir su informe al CCEPLH.

La Comisión Especial de Revisión rendirá informe razonado a más tardar el viernes quince (15) de noviembre del año dos mil veinte y cuatro (2024) ante el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal para que éste proceda a la preparación del informe razonado que remitirá al Consejo Nacional Electoral a través de la Secretaría General, para cumplir con el cronograma electoral dispuesto por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 7.- COMISIÓN ESPECIAL DE REVISIÓN Y SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTROS.

El Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal por medio de la Comisión Especial de Revisión, coordinada por la Secretaría General, llevará el registro de inscripción formal de los Movimientos Internos. Asimismo, mantendrá un centro de información y apoyo para brindar orientación,

facilitar el acceso a formularios y disposiciones legales para el funcionamiento de los Movimientos Internos en las elecciones internas.

La información comprenderá el calendario electoral para las elecciones internas del Partido que elaborará el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, el calendario electoral que determine el Consejo Nacional Electoral para las elecciones primarias, la legislación aplicable, los formularios electorales, cartillas educativas y cualquier otra información relacionada a las elecciones primarias y a las elecciones internas.

ARTÍCULO 8.- SISTEMA DE REPRESENTACIÓN.

Para la elección de las autoridades del Partido Liberal de Honduras en los niveles del Consejo Central Ejecutivo, Consejos Departamentales y Consejos Municipales, se adopta el sistema de representación proporcional basado en cocientes electorales y para los Convencionales el Sistema de mayoría simple conforme lo establece la Constitución de la República y la Ley Electoral de Honduras.

ARTÍCULOS 9.- DOCUMENTO PARA EJERCER EL SUFRAGIO.

El nuevo y único Documento Nacional de Identificación (DNI) es el documento válido para ejercer el sufragio en las elecciones internas del Partido Liberal de Honduras.

ARTÍCULO 10.- LA INEXISTENCIA DE MOVIMIENTOS INTERNOS.

Si fuese el caso y no se presentase a inscripción más de un movimiento interno, el Consejo Central Ejecutivo del Partido

Liberal procederá conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral de Honduras a informar al Consejo Nacional Electoral en fecha nueve (9) de Noviembre del Dos Mil Veinticuatro (2024).

CAPÍTULO II

CARGOS Y CONDICIONES PARA LAS ELECCIONES INTERNAS

ARTÍCULO 11.- NIVELES Y CARGOS A ELEGIR EN LAS ELECCIONES INTERNAS.

Los niveles y cargos por elegir de autoridades del Partido Liberal de Honduras son:

A. Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal.

Un presidente y un vicepresidente y catorce titulares de Secretarías, en el orden de precedencia, así:

- 1) Secretaría General
- 2) Secretaría de Finanzas
- 3) Secretaría de Organización
- 4) Secretaría de Formación Política
- 5) Secretaría de Relaciones Internacionales
- 6) Secretaría de Promoción Institucional
- 7) Secretaría de Unión Centroamericana
- 8) Secretaría de Defensa del Ambiente
- 9) Secretaría de la Juventud
- 10) Secretaría de la Mujer
- 11) Secretaría de Participación Ciudadana
- 12) Secretaría de Comunicaciones y Tecnologías de la Información
- 13) Secretaría de Asuntos Municipales y
- 14) Secretaría de Asuntos Legislativos

- 15) Cinco Suplentes para cubrir vacantes de las catorce Secretarías

En relación con las Secretarías de Asuntos Municipales y Legislativos, sus titulares deberán ser un Alcalde y un Diputado respectivamente y serán designados en Asamblea por los Alcaldes y por la Bancada Legislativa del Partido, una vez que queden electos en sus cargos respectivamente, lo anterior para respetar el Principio de Representatividad. Dicha asamblea deberá celebrarse a más tardar el día veintiocho (28) del mes de febrero de 2026. Hasta que sean designados los titulares de estas secretarías continuaran en sus cargos los titulares que estén en funciones.

B. Consejos Departamentales.

Los mismos cargos de dirección propietarios correspondientes al Consejo Central Ejecutivo con excepción de las Secretarías de Relaciones Internacionales, Unidad Centroamericana, Asuntos Municipales y Legislativos, más cinco suplentes por cada departamento del país.

C. Consejos Municipales.

Los mismos cargos de dirección correspondientes a los Consejos Departamentales.

D. Delegados a la Convención Nacional del Partido Liberal.

Un Propietario y un Suplente por cada municipio del país; a excepción del Distrito Central que tendrá un propietario y

un suplente por la ciudad de Tegucigalpa y un Propietario y un Suplente por la ciudad de Comayagüela.

Los candidatos en todos los niveles electivos señalados anteriormente se elegirán por cuatro (4) años según lo determinan los Estatutos del Partido.

Los movimientos internos deben incorporar la participación efectiva de la mujer sobre una base del cincuenta por ciento (50%) mínimo, aplicable a los cargos de dirección del Partido señalados en este artículo.

ARTÍCULO 12.- CONDICIONES DE DESEMPEÑO PARA LAS SECRETARÍAS DE LA MUJER Y LA JUVENTUD.

Las Secretarías de la Mujer del Consejo Central Ejecutivo, de los Consejos Departamentales y Consejos Municipales, deberán ser desempeñadas por una mujer propietaria y su respectiva suplente. Si como producto de la elección dichos cargos recayeren sobre un varón, la Comisión Nacional Electoral procederá a sustituirlo por una mujer del mismo movimiento interno que obtuvo dicho cargo.

Las Secretarías de la Juventud del Consejo Central Ejecutivo, de los Consejos Departamentales y Consejos Municipales, deberán ser desempeñadas por una persona menor de treinta y cinco años, propietaria y su respectivo suplente. Si como producto de la elección dichos cargos recayeren sobre una persona mayor de treinta y cinco años, la Comisión Nacional Electoral procederá a sustituirlo por una persona del mismo movimiento interno que obtuvo dicho cargo.

ARTÍCULO 13.- REQUISITOS POLÍTICOS PARA OPTAR A CARGOS DE AUTORIDAD DEL PARTIDO.

De acuerdo con los Estatutos del Partido Liberal para optar a cargos del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, se requiere del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Afiliación mínima y militancia efectiva en el Partido Liberal de cuatro (4) años consecutivos como mínimo para el Consejo Central Ejecutivo (CCEPL).
- 2) Ser de reconocida solvencia moral y de destacada militancia partidaria.

Para los cargos de dirección a nivel departamental, municipal y local se aplicarán los siguientes requisitos:

- 1) Militancia mínima de cuatro (4) años consecutivos.
- 2) Ser de reconocida solvencia moral y de destacada militancia partidaria.

Las constancias sobre requisitos políticos y cotizaciones ordinarias y extraordinarias serán emitidas únicamente por la Secretaría General del Consejo Central Ejecutivo, previa presentación del recibo correspondiente.

ARTÍCULO 14.- APORTACIÓN ECONÓMICA EXTRAORDINARIA PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES INTERNAS.

Con el propósito del fortalecimiento, transparencia y desarrollo del proceso electoral interno, al momento de su inscripción, los movimientos en formación harán una

aportación extraordinaria para inscribir a sus candidatos a autoridades del Partido y poder así participar en las Elecciones Internas del PLH. Esta contribución extraordinaria deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1. Planilla completa de cada Consejo Municipal L. 500.
2. Planilla completa de cada Consejo Departamental L. 2,000.
3. Planilla completa del Consejo Central Ejecutivo. L. 25,000.00.
4. Convencional Propietario y suplente, por municipio L. 500.00.

CAPÍTULO III

FINANCIAMIENTO DE LA CAMPAÑA

ARTÍCULO 15.- REGLAS DE FINANCIAMIENTO.

Las corrientes y movimientos internos del Partido Liberal deberán observar los lineamientos y parámetros establecidos por la Ley Electoral de Honduras y la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos y sus reformas, en cuanto al control y financiamiento de los partidos políticos en las elecciones internas.

TÍTULO II

DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS

CAPÍTULO I

REQUISITOS DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS

ARTÍCULO 16.- SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN. RECEPCIÓN.

El Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras por medio del Secretario de la Comisión Especial de Revisión,

recibirá las solicitudes de inscripción de movimientos de acuerdo con los plazos y requisitos establecidos en la Ley Electoral de Honduras y el presente Reglamento. La solicitud de inscripción debe ser dirigida al Consejo Nacional Electoral

ARTÍCULO 17.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN.

Los requisitos para la inscripción de Movimientos internos son:

1. Presentar a más tardar cuatro meses antes de la fecha de la elección interna y primaria, en debida forma y en el formato que facilite el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, a través de la Comisión Especial de Revisión, las nóminas de candidatos a cargos de autoridad a nivel nacional, departamental y municipal, así como de los convencionales o delegados, para 14 departamentos y 200 municipios, la solicitud de inscripción debe efectuarse en forma escrita en original y copia, así como en formato digital en medios magnéticos (USB), en el mismo orden y correlativo en que se presenta en físico. El escrito de solicitud de inscripción deberá cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
2. Un listado de ciudadanos que respaldan su inscripción en un número no menor al dos por ciento (2%) del total de los votos válidos obtenidos por el Partido en el nivel de mayor votación en la última elección general.
3. Para la fórmula Presidencial es indispensable inscribir la candidatura a Presidente de la República y los cargos de Designados a la Presidencia de la República, nómina completa de candidatos a Diputados al Parlamento

Centroamericano; para la fórmula de Diputados al Congreso Nacional, es necesaria la inscripción de candidatos a diputados propietarios con sus respectivos suplentes de al menos 14 departamentos. En el caso de inscripción de la fórmula a la Corporación Municipal, es necesaria presentar la planilla completa de al menos 200 municipios.

4. En las planillas se requiere llenar todos los espacios solicitados de forma ordenada y no deben de presentarse ni borrones ni manchones y deberá de incluir fotografía tamaño carné con las siguientes medidas: 3 cm de ancho por 4 cm de alto.
5. En las planillas tanto presidencial como corporación municipal y de diputados, así como también en los cargos a elegir autoridades del Partido Liberal deberá de respetarse el principio de PARIDAD Y ALTERNANCIA.
6. Para participar en el proceso interno los candidatos a cargos de elección, deberán estar solventes con el PARTIDO, lo que se acreditará con el correspondiente comprobante de la Secretaría de Finanzas.
7. Los candidatos o candidatas que se desempeñaron como autoridad del partido deberán de presentar el finiquito emitido por la Secretaría de Finanzas del PLH.
8. El movimiento deberá de presentar el nombre, emblema o logotipo que identifique el movimiento.
9. El nombre y apellidos de cada candidato debe ser el que aparece exactamente en su Documento Nacional de Identificación. No se aceptarán seudónimos, sobrenombres o apodos.
10. La fórmula Presidencial y las nóminas de candidatos a Diputados al Parlamento Centroamericano, Diputados al Congreso Nacional, a las Corporaciones Municipales y las Alianzas deberán presentarse debidamente firmadas por el candidato(a) presidencial de cada movimiento

político o por la persona que éste designe. Cuando las nóminas consten de dos (2) o más formatos, deberá estamparse la media firma en cada uno de los formatos.

11. Cada Movimiento Interno debe acreditar, en el escrito de solicitud de inscripción que presente ante el CCEPLH, un abogado colegiado como apoderado procesal con facultades expresamente conferidas para actuar en nombre y por cuenta del movimiento, otorgadas por el candidato presidencial o el coordinador del Movimiento en Formación en su condición de representantes legales ante el CCEPLH en las diligencias que conlleve el proceso de inscripción. Debe acompañarse copia simple del Carné del Colegio de Abogados del Apoderado Procesal y copia simple del Documento Nacional de Identificación (DNI), número telefónico y correo electrónico, quien no debe ser candidato(a) a cargos de elección popular ni autoridad partidaria.
12. Será de aplicación supletoria los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos a Cargos de Elección Popular. Elecciones Primarias e Internas 2025, contenido en el Acuerdo No. 12-2024 emitido por el Consejo Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,662 de fecha 11 de octubre del 2024.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS INTERNOS

ARTÍCULO 18.- DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS.

Los Movimientos internos legalmente reconocidos por el Partido Liberal de Honduras que hayan cumplido con los

requisitos establecidos por la Ley Electoral de Honduras, los Estatutos y el presente Reglamento, tendrán derecho a participar en las elecciones internas.

ARTÍCULO 19.- LLAMAMIENTO A ELECCIONES INTERNAS. PLAZO.

El Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, hará el llamamiento a elecciones internas con seis meses de antelación a la realización de los comicios y lo publicará por los canales de comunicación interna del Partido. Los Movimientos Internos en Formación deben presentar un escrito en el cual manifiesten su interés de participar en las elecciones primarias e internas del Partido Liberal de Honduras a más tardar el día cinco de noviembre, para los efectos del artículo siguiente.

ARTÍCULO 20.- PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

La documentación para inscripción de los movimientos internos deberá presentarse en original y copia (impresa o digital) ante la Secretaría General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal a más tardar el día viernes ocho (8) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024) a las once horas y cincuenta y nueve minutos de la noche (11:59 p.m.), de conformidad con el horario que designe la Secretaría General, para dar espacio suficiente a cada movimiento en igualdad de condiciones de participación, en lo demás se estará a lo dispuesto en el vigente REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA INSCRIBIR SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA ELECCIONES PRIMARIAS acordado por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, remitirá el original al Consejo Nacional Electoral con los documentos de respaldo sin exceder el plazo de diez (10) días calendario siguientes a la fecha de presentación que determina la ley, de acuerdo con el horario que determine el CNE, acompañando un informe razonado de las condiciones de elegibilidad de los candidatos.

ARTÍCULO 21.- PRESENTACIÓN DE PLANILLAS. PLAZO.

Los movimientos internos que hayan solicitado su inscripción deberán presentar ante el Consejo Central Ejecutivo a más tardar 4 meses antes de la fecha de su elección, las planillas de candidatos a dirigir el Partido en sus diferentes instancias conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

La custodia de estos documentos será responsabilidad de cada movimiento bajo supervisión del Secretario General del Consejo Central Ejecutivo, que dará fe de la fecha y hora de su presentación mediante Acta de Recepción de la cual entregará copia firmada y sellada a los solicitantes.

El Consejo Central Ejecutivo habilitará un espacio cerrado individual y separado para almacenar la documentación de cada movimiento.

Contra la inscripción de un movimiento interno cabe el Recurso de Reposición ante el CCEPLH, el cual deberá ser presentado en los tres (3) días siguientes a la notificación de la no inscripción o inscripción, contra la resolución que resuelve el Recurso de Reposición, cabe el Recurso de Apelación ante

el Tribunal de Justicia Electoral (TJE), el cual deberá ser interpuesto en los tres (3) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 22.- CAMBIOS O AGREGADOS A LAS NÓMINAS O PLANILLAS.

No se podrán hacer agregados o cambios a las nóminas o planillas una vez vencido el plazo de revisión ante el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal y de su remisión al Consejo Nacional Electoral, excepto en el caso de fallecimiento, renuncia presentada personalmente o inhabilitación legal que se hará ante el Consejo Nacional Electoral.

TÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 23.- ORGANISMOS ELECTORALES INTERNOS. COMPETENCIA.

El proceso electoral interno de el Partido Liberal de Honduras, así como la implementación de cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana y plebiscito, estará a cargo de los siguientes organismos electorales:

1. La Comisión Nacional Electoral con jurisdicción en todo el territorio nacional y sede en Tegucigalpa.
2. La Comisión Electoral Departamental con jurisdicción departamental y preferentemente con sede en la cabecera departamental.
3. La Comisión Electoral Municipal con sede en cada una de las cabeceras municipales.

4. Las Juntas Receptoras de Votos (JRV) para las elecciones internas, se ubicarán en los mismos sitios donde se instalarán las Juntas Receptoras de Votos para las elecciones primarias que el Consejo Nacional Electoral organice, instale y distribuya.

ARTÍCULO 24.- INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ELECTORALES.

Las comisiones electorales en todos los niveles (nacional, departamental y municipal), estarán conformadas por un representante propietario y su respectivo suplente de cada movimiento interno debidamente inscrito.

Si el número de representantes resultara par, se acreditará un representante adicional propietario y su respectivo suplente quien tendrá únicamente derecho a voto. Estos serán nombrados de la manera siguiente:

1. En la Comisión Nacional Electoral, lo nombrará el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras.
2. En las Comisiones Departamentales lo nombrará el Consejo Departamental del respectivo departamento.
3. En las Comisiones Municipales Electorales lo nombrará por sorteo la Comisión Nacional Electoral. Los movimientos internos inscritos ejercerán los cargos en forma rotatoria.

ARTÍCULO 25.- ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES ELECTORALES.

En su primera reunión las y los miembros de las comisiones electorales se organizan internamente eligiendo un Presidente

y un Secretario, quedando el resto de los representantes como vocales.

ARTÍCULO 26.- FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES ELECTORALES. RESOLUCIONES.

Las comisiones electorales funcionarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Si por cualquier circunstancia no se pudiese reunir la mayoría, en una segunda convocatoria se organizarán con los presentes. Sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos de los asistentes y en caso de empate el Presidente resolverá con su voto de calidad.

ARTÍCULO 27.- SUSTITUCIÓN.

En caso de ausencia de un representante propietario tomará su lugar el suplente sin necesidad de un documento que valide la sustitución temporal.

ARTÍCULO 28.- REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Los organismos electorales podrán tener reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán al menos una vez por semana en un lugar y hora establecida en la reunión anterior.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán de acuerdo con la voluntad de la mayoría de los integrantes del organismo electoral.

ARTÍCULO 29.- DERECHO DE LOS INTEGRANTES DE ORGANISMOS ELECTORALES.

Las y los integrantes de los organismos electorales tienen derecho a recibir copia de las actas, documentos y resoluciones

del organismo al que pertenece. La autoridad central del partido y sus estructuras apoyaran el desarrollo del proceso electoral.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL Y SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 30.- LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES INTERNAS.

La Comisión Nacional Electoral (CNE), debe constituirse por el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo de inscripción de los movimientos internos. Será integrada por un miembro propietario y su respectivo suplente de cada movimiento; si el número de integrantes resultare par, el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal designará un miembro adicional y su respectivo suplente. La Comisión Nacional Electoral actuará colegiadamente y tendrá su sede en el edificio del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal; completado el proceso electoral interno la Comisión Nacional Electoral y sus instancias regionales quedarán disueltas.

ARTÍCULO 31.- COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL. COMPETENCIAS.

La Comisión Nacional Electoral organiza, supervisa, administra y dirige el proceso electoral interno del Partido Liberal de Honduras. Su funcionamiento interno e integración se establecen en el presente título.

ARTÍCULO 32.- ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL.

Las atribuciones de la Comisión Nacional Electoral son:

1. Organizar, dirigir, administrar, controlar y supervisar el proceso de las elecciones internas.
2. Solicitar a los movimientos internos inscritos la designación de sus representantes propietarios y suplentes a las comisiones departamentales y municipales electorales.
3. Organizar e instalar las Comisiones Departamentales Electorales en cada departamento y una Comisión Municipal Electoral en cada Municipio en donde se lleven a cabo las elecciones con representación igualitaria de los Movimientos Internos legalmente inscritos, como instancias territoriales de la Comisión Nacional Electoral, con funciones de apoyo afines y compatibles con las atribuciones de la Comisión Nacional.
4. Notificar al Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras la integración de los cargos de las comisiones departamentales y municipales con sus respectivos nombres.
5. Coordinar con el Consejo Nacional Electoral (CNE) el diseño y la preparación del material electoral y de las actividades electorales de las elecciones internas.
6. Designar el municipio sede de las Comisiones Electorales Departamentales cuando considere inconveniente la ubicación de la cabecera departamental para tales fines.
7. Juramentar las Comisiones Electorales Departamentales con las y los miembros propuestos por los movimientos participantes.
8. Aprobar y remitir a las comisiones electorales departamentales y municipales la documentación y material electoral necesario para las elecciones internas.
9. Recibir, custodiar y verificar la documentación y material electoral después de haber sido utilizado en el proceso electoral interno.
10. Elaborar los instructivos, cartillas electorales y otros materiales de capacitación, orientación y apoyo, para las Comisiones Electorales Departamentales, Municipales y Juntas Receptoras de Votos.
11. Realizar el escrutinio definitivo de las elecciones internas, con base en las actas de los escrutinios de cada Junta Receptora de Votos (JRV).
12. Conocer y resolver a instancia de parte o de oficio, sobre irregularidades o recursos legales relacionadas con la práctica de las elecciones internas.
13. Conocer y resolver sobre la acción de impugnación total o parcial de la declaratoria de elecciones internas.
14. Integrar y declarar electos como nuevas autoridades de El Partido Liberal de Honduras las y los ciudadanos que resulten ganadores en los comicios internos y de ser posible extenderles su correspondiente credencial.
15. Velar por la ejecución de sus resoluciones.
16. Desarrollar las actividades que señala la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas en cuanto al proceso de las elecciones primarias en concordancia con lo que disponga el Consejo Nacional Electoral (CNE) y las normas internas del Partido.
17. Presentar al Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal un informe semanal de las actividades realizadas.

18. Inscribir las nóminas de las ciudadanas y ciudadanos electos en los distintos cargos de autoridad del Partido Liberal de Honduras ante el Consejo Central Ejecutivo, quien a su vez notificará al Consejo Nacional Electoral (CNE) y publicará los resultados en el Diario Oficial La Gaceta; y,

19. Otras atribuciones que señale la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, los Estatutos del Partido Liberal de Honduras y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 33.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL.

Las atribuciones del Presidente de la Comisión Nacional Electoral son:

1. Dirigir y moderar las reuniones.
2. Señalar en cada sesión de acuerdo con los demás miembros de la Comisión Nacional Electoral la fecha de la siguiente sesión y determinar la agenda respectiva.
3. Verificar el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a la Comisión Nacional Electoral y el seguimiento a las Resoluciones tomadas.
4. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la comisión.

ARTÍCULO 34.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL.

Las atribuciones del Secretario o Ssecretaria de la Comisión Nacional Electoral son:

1. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión Nacional Electoral y verificar que esta sea firmada por todos los integrantes que asistan a la sesión.

2. Convocar a sesiones a todos los y las integrantes de la Comisión Nacional Electoral con instrucciones del presidente o a solicitud de la mitad de sus integrantes y previo conocimiento de todos los movimientos integrantes de la Comisión Nacional Electoral.
3. Recibir la correspondencia oficial y dar respuesta oportuna según las instrucciones del pleno de la Comisión Nacional Electoral.
4. Resguardar el archivo de la Comisión Nacional Electoral durante el proceso electoral, el cual, finalizado el proceso, será trasladado al Consejo Central Ejecutivo del Partido.
5. Remitir al Consejo Central Ejecutivo los informes que se elaboren en la Comisión Nacional Electoral.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES ELECTORALES DEPARTAMENTALES Y SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 35.- COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL.

En cada departamento funcionará una Comisión Electoral Departamental, que preferentemente tendrá su sede en la cabecera departamental, salvo en los casos en que la Comisión Nacional Electoral designe otro municipio.

ARTÍCULO 36.- ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES ELECTORALES DEPARTAMENTALES.

Las atribuciones de las Comisiones Electorales Departamentales son:

1. Organizar, instalar y juramentar las Comisiones Electorales Municipales de cada municipio perteneciente a su departamento.

2. Mantener comunicación permanente con la Comisión Nacional Electoral.
 3. Enlazar a la Comisión Nacional Electoral con las Comisiones Electorales Municipales de la siguiente manera:
 - a. Comunicar a la Comisión Nacional Electoral la integración, resoluciones y actividades de las comisiones electorales municipales.
 - b. Comunicar a las Comisiones Electorales Municipales los lineamientos de la Comisión Nacional Electoral.
 - c. Distribuir a las Comisiones Electorales Municipales el material electoral recibido de la Comisión Nacional Electoral.
 4. Hacer el llamamiento al electorado por los medios disponibles a elecciones internas y primarias hecho por el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, en todos los municipios de sus respectivos departamentos.
 5. Informar a la Comisión Nacional Electoral la integración y juramentación de las Comisiones Municipales Electorales y de todas las actividades que se estén ejecutando en el departamento, en beneficio del proceso electoral interno y primario.
 6. Recibir de la Comisión Nacional Electoral todo el material necesario para el control, administración, supervisión del material electoral y afines, para ser distribuido a las Comisiones Municipales.
 7. Recibir las Actas de los escrutinios de los municipios para revisarlas, verificarlas y luego elaborar el Acta Departamental, con base en las actas de cada municipio para remitirla a la Comisión Nacional Electoral.
 8. Extender Acta original de la misma a cada representante de los movimientos internos que participaron en el proceso electoral.
 9. Conocer cualquier asunto relacionado con el proceso electoral y a instancia de parte, informar inmediatamente a la Comisión Nacional Electoral, de los resultados de las investigaciones pertinentes.
 10. Las demás atribuciones dispuestas en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, o que le sean asignadas por la Comisión Nacional Electoral.
- ARTÍCULO 37.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL.**
Las atribuciones del Presidente de la Comisión Electoral Departamental son:
1. Dirigir y moderar las sesiones.
 2. Señalar en cada sesión de acuerdo con los demás miembros de la Comisión Electoral Departamental la fecha de la siguiente sesión y determinar la agenda respectiva.
 3. Verificar el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a la Comisión Electoral Departamental y darles seguimiento a los acuerdos tomados.
 4. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la comisión.
- ARTÍCULO 38.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL.**
Las atribuciones del Secretario o Secretaria de la Comisión Electoral Departamental son:
1. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión Electoral Departamental y verificar que ésta sea firmada

por todos los integrantes que asistan a la sesión.

2. Convocar a sesiones a todos los integrantes de la Comisión Electoral Departamental con instrucciones del Presidente o a solicitud de la mitad de sus integrantes.
3. Recibir la correspondencia oficial y dar respuesta oportuna según las instrucciones del pleno de la Comisión Electoral Departamental.
4. Resguardar el archivo de la Comisión Electoral Departamental durante el proceso electoral.
5. Remitir a la Comisión Nacional Electoral los informes y documentos que le sean requeridos.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES

ELECTORALES MUNICIPALES Y SUS

INTEGRANTES

ARTÍCULO 39.- COMISIÓN ELECTORAL MUNICIPAL.

En cada cabecera municipal funcionará una Comisión Electoral Municipal. Su integración y funcionamiento interno se definen en los artículos 24 al 29 del presente Reglamento, con la particularidad en su integración que, si las comisiones quedasen constituidas por número par, se debe designar un miembro más escogido por sorteo que efectuará la Comisión Nacional Electoral en base al artículo 24 de este reglamento.

ARTÍCULO 40.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL MUNICIPAL.

Las atribuciones de las Comisiones Electorales Municipales son:

1. Organizar las Juntas Receptoras de Votos de su jurisdicción y juramentar sus integrantes.

2. Mantener comunicación permanente con la Comisión Electoral Departamental y de ser necesario con la Comisión Nacional Electoral.
3. Informar a la población por los medios de comunicación disponibles el llamamiento a las Elecciones Internas realizado por el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, incluyendo los lugares exactos donde estarán instaladas las Juntas Receptoras de Votos.
4. Verificar las condiciones de los centros de votación donde estarán instaladas las Juntas Receptoras de Votos y reportar a la Comisión Electoral Departamental y de ser necesario a la Comisión Nacional Electoral, cualquier anomalía.
5. Coordinar la Comisión Electoral Departamental y de ser necesario la Comisión Nacional Electoral con las Juntas Receptoras de Votos de la siguiente manera:
 - a. Comunicar a la Comisión Electoral Departamental la integración de las Juntas Receptoras de Votos.
 - b. Comunicar a las Juntas Receptoras de Votos los lineamientos de la Comisión Nacional Electoral y la Comisión Electoral Departamental.
6. Organizar e instalar las Juntas Receptoras de Votos en su jurisdicción conforme al Plan Estratégico del Consejo Nacional Electoral.
7. Coordinar la entrega y recolección con las Juntas Receptoras de Votos del material electoral y otros documentos y materiales necesarios para el proceso electoral.
8. Recibir, custodiar y verificar las Actas de las Juntas Receptoras de Votos del Municipio y practicar el conteo general y levantar el Acta respectiva de las elecciones Primarias e Internas.

9. Informar oficialmente por la vía más expedita a la Comisión Departamental Electoral y la Comisión Nacional Electoral los resultados de sus municipios.
10. Extender certificación de Acta de Escrutinio Municipal a los representantes de los movimientos internos participantes y remitir a la Comisión Departamental Electoral con copia a la Comisión Nacional Electoral, el Acta del Escrutinio Municipal.
11. Informar de las incidencias previa investigación y verificación a la Comisión Departamental y ésta a su vez a la Comisión Nacional; y,
12. Las demás atribuciones dispuestas en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, o que le sean asignadas por la Comisión Nacional Electoral o la Comisión Electoral Departamental.

ARTÍCULO 41.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL MUNICIPAL.

Las atribuciones del Presidente de la Comisión Electoral Municipal son:

1. Dirigir y moderar las sesiones.
2. Señalar en cada sesión de acuerdo con los demás miembros de la Comisión Electoral Municipal la fecha de la siguiente sesión y determinar la agenda respectiva.
3. Verificar el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a la Comisión Electoral Municipal y darles seguimiento a los acuerdos tomados.
4. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la Comisión Electoral Municipal.

ARTÍCULO 42.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN ELECTORAL MUNICIPAL.

Las atribuciones del Secretario o Secretaria de la Comisión Electoral Municipal son:

1. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión Electoral Municipal y verificar que esta sea firmada por todos los integrantes que asistan a la sesión.
2. Convocar a sesiones a todos los integrantes de la Comisión Electoral Municipal con instrucciones del Presidente o a solicitud de la mitad de sus integrantes.
3. Recibir la correspondencia oficial y dar respuesta oportuna según las instrucciones del pleno de la Comisión Electoral Municipal.
4. Resguardar el archivo de la Comisión Electoral Municipal durante el proceso electoral.
5. Remitir a la Comisión Electoral Departamental los informes y documentos que le sean requeridos.

CAPÍTULO V

DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

ARTÍCULO 43.- JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS RESPONSABILIDAD.

Las Juntas Receptoras de Votos son las responsables de vigilar que los electores puedan ejercer su voto de manera libre, secreta y sin limitaciones.

ARTÍCULO 44.- INSTALACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.

Las Juntas Receptoras de Votos se instalan de acuerdo con la distribución que hará el Consejo Nacional Electoral (CNE) para el proceso de elecciones primarias.

ARTÍCULO 45.- MIEMBROS JR.V.

Los miembros de las Juntas Receptoras de Votos deberán presentarse a la hora indicada con su respectiva credencial al centro de votación.

ARTÍCULO 46.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA DE VOTOS.

La Junta Receptora de Votos está integrada por un representante propietario y su respectivo suplente de cada Movimiento, organizándose según la distribución hecha para las elecciones Primarias por el CNE de la siguiente manera:

1. Presidente
2. Secretario
3. Escrutador
4. Vocales

ARTÍCULO 47.- DISTRIBUCIÓN DE CARGOS EN JRV.

La Comisión Nacional Electoral es responsable de distribuir los cargos de manera igualitaria entre los Movimientos Internos debidamente inscritos, según la distribución hecha para las elecciones Primarias por el CNE.

En caso de que no se hiciera presente un integrante que desempeñe el cargo de Presidente, Secretario o Escrutador de la Junta Receptora de Votos ni su suplente, asumirán el cargo en orden de precedencia los Vocales. La Junta Receptora de Votos en caso de ser necesario, complementara su integración con los electores que se encuentren en fila, comenzando con el primero y en forma sucesiva siguiendo el orden de la fila, hasta lograr su integración total.

ARTÍCULO 48.- ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS MIEMBROS JRV.

Las atribuciones de las y los miembros de la Junta Receptora de Votos son:

1. Concurrir al centro de votación a la hora señalada del día fijado para la práctica de la elección.
2. Organizar las funciones de cada integrante de la JRV, presentando cada uno el documento que lo acredita.
3. Recibir de la Comisión Electoral Municipal todo el material estipulado en ley para la práctica de la elección, verificando que esté completo y si hace falta algún material hará el reclamo inmediatamente. Se llenará y firmará el formulario donde conste el inventario de los materiales y documentos electorales recibidos.
4. Levantar el Acta de apertura en el formulario que para tal fin proporcione la Comisión Nacional Electoral, la que firmarán todos y todas. Si algún integrante de la JRV no quisiere firmar por cualquier motivo, se hará constar así y el Acta será válida con la firma de la mayoría.
5. Respetar y garantizar durante la jornada electoral la libre emisión, secretividad y efectividad del voto.
6. Tomar medidas que fuesen necesarias para guardar el orden durante la votación y práctica de las votaciones y consignarlo en las observaciones o incidencias.
7. Prohibir el ingreso de activistas de los movimientos internos que pretendan impedir, inducir o manipular el ejercicio del sufragio.
8. Dar cuenta inmediatamente a la Comisión Electoral Municipal de cualquier incidente que ocurra durante la votación y consignarlo en las observaciones o incidencias.
9. Requerir por mayoría de votos el auxilio de los cuerpos de Seguridad del Estado cuando fuere necesario.
10. Admitir a los observadores internacionales, representantes de organizaciones de derechos humanos

y a los representantes del Consejo Nacional Electoral debidamente acreditados.

11. Darle estricto cumplimiento a los instructivos electorales y a las demás disposiciones que emita la Comisión Nacional Electoral y el Consejo Nacional Electoral.
12. Resolver de inmediato y por mayoría de votos la prórroga de la votación en los casos que fueren necesarios extendiendo como máximo una hora.
13. Practicar el escrutinio de la JRV, levantar y firmar el acta de cierre que incluye el resultado de la votación obtenido. Si algún miembro de la JRV no quisiere u omitiere firmar el Acta, se hará constar así y el Acta será válida si ha sido firmada por la mayoría de los miembros de la JRV.
14. Extender certificación del Acta de Escrutinio a las y los miembros propietarios de la JRV Electoral Receptora, en los formularios destinados al efecto firmada por todas y todos los integrantes.
15. Resolver de inmediato por mayoría de votos, los incidentes electorales planteados por cualquiera de las y los miembros integrantes de la JRV.
16. Comunicar inmediatamente por medio del Presidente y el Secretario, el resultado del escrutinio practicado de conformidad con lo consignado en el Acta de Cierre de la Votación a la Comisión Electoral Municipal y está a la Comisión Departamental Electoral.
17. Entregar a la Comisión Electoral Municipal las actas, votos y demás documentos originales usados en el proceso de votación para los efectos legales consiguientes.

ARTÍCULO 49.- DISEÑO DE LA PAPELETA PARA ELECCIÓN INTERNA.

Para la elección de Autoridades del Partido la papeleta la

diseñará la Comisión Nacional Electoral de conformidad con los criterios siguientes:

1. Papeleta única donde se ubicarán los cargos para elegir dos niveles de jurisdicción nacional,
 - a. Uno para candidatos a delegados de la Convención del PLH y candidatos a miembros del Consejo Central Ejecutivo del PLH; y,
 - b. El otro para candidatos de la Junta Directiva Nacional de la Juventud Liberal.

La elección de las autoridades en los niveles municipal y departamental deberá determinarse de acuerdo con el resultado obtenido por el movimiento o corriente interna en el nivel del Consejo Central Ejecutivo.

CAPÍTULO VI

DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL PARA LA PRÁCTICA DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 50.- MATERIAL ELECTORAL.

Las Juntas Receptoras de Votos contarán con todo el material electoral necesario para el correcto desarrollo del proceso, dentro del cual estará: formato de conteo, urnas, tinta, lápices, cabina de votación, Actas de Apertura y cierre, Certificaciones de Actas y cualquier otro material que así decida la Comisión Nacional Electoral y el Consejo Nacional Electoral (CNE).

En virtud de la aprobación del Reglamento de Elecciones de la Juventud Liberal en sesión del Consejo Central Ejecutivo de fecha veinticuatro de septiembre de 2024, el mismo día y hora de celebración del proceso de elección interna se llevará a cabo una elección de la Junta Directiva Nacional de la

Juventud Liberal. Por tanto, en la JRV se celebrará la misma compartiendo la misma urna de las autoridades partidarias y se emitirán las papeletas correspondientes.

El Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal aplicará el reglamento especial para la elección de la Junta Directiva Nacional de Juventud Liberal aprobado en el punto 6.1 de la sesión número sesenta y seis (66) de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) y hará la respectiva convocatoria con fecha posterior a la vigencia de este reglamento.

ARTÍCULO 51.- ESCASEZ DE PAPELETAS.

Cuando el número de papeletas en poder de la JRV no fuere suficiente, se solicitarán papeletas adicionales en el formulario especial a la Comisión Electoral Municipal, quien las proporcionará en los sobres que al efecto tendrán en su poder, debidamente cerrados y sellados.

ARTÍCULO 52.- ORDEN POR SORTEO.

En las papeletas electorales de las elecciones internas, los movimientos aparecerán en el orden que resulte del sorteo efectuado de acuerdo con los plazos del Consejo Nacional Electoral (CNE) para las elecciones primarias.

ARTÍCULO 53.- SEGURIDAD DE LA PAPELETA. REQUISITOS.

Para seguridad, la papeleta será marcada en el reverso con un sello especial de la Comisión Nacional Electoral. Además, indicará el período electivo, la fecha de realización de las elecciones, el espacio para colocar el número de la JRV; municipio y departamento.

Los requisitos de las papeletas electorales son:

1. Las papeletas contendrán en la parte superior el emblema del Partido Liberal de Honduras y el texto “Elecciones internas para autoridades del Partido Liberal de Honduras”.
2. Las papeletas contendrán el emblema o logo de los Movimientos Internos y su nombre.
3. Los espacios correspondientes a cada Movimiento Interno estarán separados por una línea.
4. El orden de ubicación de los movimientos internos en las papeletas electorales será determinado por Sorteo que realizará la Comisión Nacional Electoral.

CAPÍTULO VII DE LA UBICACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

ARTÍCULO 54.- LUGARES DE FUNCIONAMIENTO.

Las Juntas Receptoras de Votos funcionarán en edificios públicos o privados de fácil acceso y deberán estar a más de cien metros de los centros de reclusión, cuarteles o cantones de cuerpos armados. No se instalarán Juntas Receptoras de Votos en las oficinas de las Alcaldías Municipales o de las Gobernaciones Políticas.

ARTÍCULO 55.- IDENTIFICACIÓN.

Las Juntas Receptoras de Votos se identificarán con el número correlativo y la bandera del Partido Liberal de Honduras.

ARTÍCULO 56.- GARANTÍA DE SECRETIVIDAD.

El local de votación deberá ser amplio y garantizar físicamente la secretividad en la emisión del voto.

CAPÍTULO VIII**DE LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES****ARTÍCULO 57.- INSTALACIÓN DE LAS JRV.**

Las Juntas Receptoras de Votos se instalarán a las siete de la mañana (7:00 am), en los centros de votación previamente seleccionados. Recibirán en acto público el material electoral completo al menos una (1) hora antes de la instalación. El material les será entregado por la Comisión Electoral Municipal.

ARTÍCULO 58.- ACTA DE RECEPCIÓN.

La JRV elaborará un Acta de Recepción describiendo detalladamente el material recibido. Asimismo, constatará que la URNA está vacía. El Acta será firmada por los miembros integrantes.

ARTÍCULO 59.- SEGURIDAD DE LA URNA.

El Presidente de la Junta Receptora de Votos cerrará la URNA y mediante una banda de papel engomado que cruza ambos cuerpos de la urna, la sellará en forma tal que ésta no puede ser abierta sin alteración y ruptura de dicha banda, la cual firmarán todos los miembros de la JRV.

**CAPÍTULO IX
DEL ESCRUTINIO****ARTÍCULO 60.- CIERRE DE LA VOTACIÓN.
ESCRUTINIO PÚBLICO.**

Se cerrará el proceso de votación a la misma hora que se cierre la votación para las elecciones primarias y se procederá de forma pública a dar inicio al escrutinio, extrayendo

cada una de las papeletas y consignando en un pizarrón o papelógrafo, cada una de las marcas obtenidas por cada una de las corrientes o movimientos internos en cada uno de los niveles electivos (nacional, departamental y municipal, así como convencionales). El resultado obtenido se consignará sin borrones ni manchones en un Acta de Cierre que será firmada por los miembros de la Junta a quienes se entregará una copia.

ARTÍCULO 61.- LAS ACTAS DEL ESCRUTINIO.

Las actas de escrutinio consignarán la información de los resultados del escrutinio señalando los votos válidos, los votos nulos y los votos en blanco en cada nivel electoral, por movimiento y el total general.

El original de las Actas levantadas y firmadas por los miembros de la Junta Receptoras de Votos, y el material electoral utilizado para las elecciones Primarias e Internas, serán remitidos a las instalaciones de acopio del Consejo Nacional Electoral; y este a su vez, trasladará los originales de las actas y los materiales electorales a la sede de la Comisión Nacional Electoral, la que realizará el escrutinio informando del resultado según corresponda, al Consejo Nacional Electoral y al Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal. Además, el Acta municipal original de las elecciones Primarias e Internas, será remitido a las instalaciones de acopio de la Comisión Municipal Electoral. Cada miembro de la Comisión recibirá una Acta Original del Escrutinio.

ARTÍCULO 62.- DECLARACIÓN PROVISIONAL DE RESULTADOS.

La Comisión Municipal Electoral, es responsable de declarar provisionalmente el resultado de las elecciones integrando los

cargos a elegir en base a la totalidad de las actas de la JRV del municipio. La Comisión Departamental Electoral integrará las autoridades departamentales con base en los resultados consignados en las Actas municipales.

CAPÍTULO X

DE LA DECLARATORIA DE ELECCIONES

ARTÍCULO 63.- DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE VOTOS VÁLIDOS BLANCOS Y NULOS.

Para la declaratoria de las elecciones deberá determinarse el número de votos válidos, obtenidos por cada movimiento interno, votos blancos y votos nulos.

ARTÍCULO 64.- SIMPLE MAYORIA.

Para los efectos de este reglamento, se entiende por simple mayoría el número mayor de votos obtenidos por un candidato o fórmula de candidatos con relación a otro u otra.

Para determinar la simple mayoría, cocientes y residuos electorales se tomarán en cuenta únicamente los votos válidos.

ARTÍCULO 65.- DECLARATORIA DE AUTORIDADES. INTEGRACIÓN.

La Declaratoria de autoridades, deberá determinarse de acuerdo con el número de marcas válidas obtenidas por el movimiento o corriente interna, en los niveles de delegados a la Convención y de miembros del Consejo Central Ejecutivo. En cuanto a las autoridades de los niveles municipal y departamental, la declaratoria deberá determinarse de acuerdo

con el número de marcas válidas obtenidas por el movimiento o corriente interna en el nivel del Consejo Central Ejecutivo del municipio o departamento correspondiente. La integración de los cargos se hará utilizando la modalidad de Cociente o simple mayoría establecida en este Reglamento.

Las autoridades nacionales, departamentales y municipales serán declaradas electas en el orden de precedencia que las y los candidatos tengan en las planillas nacionales, departamentales y municipales.

ARTÍCULO 66.- CASOS DE EMPATE.

En caso de empate en cualquiera de los niveles electivos la situación se resolverá mediante un sorteo únicamente entre los movimientos o corrientes que obtengan igual resultado.

ARTÍCULO 67.- CONVENCIONALES.

Para la declaratoria de elección de los Convencionales se declarará electo el candidato del movimiento que haya alcanzado simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 68.- CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO, CONSEJOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES.

La declaratoria de elección del Consejo Central Ejecutivo, Consejos Departamentales y Municipales, se efectuará aplicando el procedimiento siguiente:

1. Se determinará el cociente electoral nacional, departamental o municipal, según sea el caso, dividiendo el total de votos válidos de todos los movimientos entre el número total de miembros del

organismo respectivo, que deban ser electos. Para el propósito de integración y cálculo del cociente electoral respectivo, los cargos de Presidente(a) y Vicepresidente(a), se consideran un paquete de un (1) solo cargo.

2. Se declarará electo el candidato, que aparezca en la nómina del movimiento que haya obtenido la mayoría de los sufragios, restándose del total de votos que favorezcan dicha nomina el equivalente de un cociente electoral, nacional, departamental o municipal según sea el caso.
3. Se declarará electo y encabezará dicho organismo partidario, al ciudadano que aparezca encabezando la nómina favorecida con el más alto número de sufragios, después de haber restado el cociente electoral respectivo. En la misma forma se hará sucesivamente hasta completar el número de autoridades que correspondan.

Si la distribución a la que se refiere el párrafo anterior no completare el número de candidatos a elegirse, se declarará electo el candidato del movimiento que haya alcanzado el mayor residuo respectivo y así sucesivamente en el orden descendente, hasta completar el número de cargos.

La Comisión Nacional Electoral, mandará a publicar en el Diario Oficial La Gaceta, las nóminas de candidatos a cargos de elección partidaria, resultantes del proceso Interno y procederá a su inscripción en el Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO XI DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS MIEMBROS ELECTOS

ARTÍCULO 69.- DECLARATORIA DE ELECCIONES INTERNAS. INSCRIPCIÓN DE PLANILLA.

En cumplimiento del artículo 175 de la Ley Electoral de Honduras, una vez celebradas las elecciones internas, el Consejo Nacional Electoral (CNE), en un plazo no mayor de treinta (30) días después de su realización, debe declarar electos a los ciudadanos que correspondan e inscribirlos de inmediato ante la autoridad central del partido político. Una vez inscrita la declaratoria ante la autoridad central, el partido político debe hacer la publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”, inmediatamente a fin de que dichas autoridades sean inscritas en el Registro que al efecto debe llevar el Consejo Nacional Electoral (CNE) y sean tenidos como tales desde la fecha de su toma de posesión de los cargos.

TÍTULO IV IRREGULARIDADES DEL PROCESO ELECTORAL. NULIDADES. PROCEDIMIENTO. SANCIONES

CAPÍTULO I IRREGULARIDADES

ARTÍCULO 70.- IRREGULARIDADES DEL PROCESO ELECTORAL.

Se considera como Irregularidad en el Proceso, el incumplimiento por parte de los movimientos internos o los candidatos(as), de las instrucciones, deberes u obligaciones que emanen de los organismos político-electorales responsables

de aprobar, regular y conducir el proceso electoral interno, así como de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 71.- SANCIONES. ORGANISMO COMPETENTE.

Cualquiera irregularidad cometida por parte de los movimientos internos o los candidatos (as), sin perjuicio de las acciones de orden público, será sancionado dependiendo del nivel en el cual se cometa la misma, por la Comisión Nacional Electoral, la Comisión Electoral Departamental o la Comisión Electoral Municipal, de la forma siguiente:

1. Amonestación Privada
2. Amonestación Pública
3. Ofrecer al Partido y la militancia una disculpa pública.

El movimiento interno o candidato que se niegue a cumplir la sanción impuesta se considerará incurrir en falta grave y será sancionado por el Tribunal de Honor.

CAPÍTULO II

ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 72.- ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN.

Contra las votaciones y declaratoria de elecciones, sólo procederá la acción de impugnación, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 73.- TIPOS DE NULIDAD.

Se reconocen dos tipos de nulidades:

1. **Nulidad de la votación:** La votación en una Junta Receptora de Votos será nula cuando se acrediten cualquiera de las causales siguientes:
 - a. Instalación de la Junta Receptora de Votos, en lugar distinto al autorizado por la Comisión Nacional Electoral;
 - b. Entrega del paquete que contenga los materiales electorales a la Comisión Municipal Electoral respectiva fuera de los plazos que este Reglamento señala, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
 - c. Realización del escrutinio en local diferente al determinado por la Comisión Nacional Electoral, para la junta Receptora de Votos;
 - d. Alteración por dolo de las actas de escrutinio;
 - e. Impedir el ejercicio del derecho al voto; y,
 - f. Violación del principio de secretividad del voto.

2. **Nulidad de la Declaratoria de elecciones: Son causas de nulidad de las elecciones y su declaratoria, las siguientes:**
 - a. Si se llevaron a cabo sin convocatoria legal;
 - b. Si la convocatoria se hizo fuera de los términos legales;
 - c. Si se practicaron fuera de la fecha y lugar indicado en la convocatoria;
 - d. Si se utilizó coacción por parte del Estado, personas particulares o por intervención o violencia de cuerpos armados de cualquier naturaleza;
 - e. Si la elección recae por error de nombres, en persona distinta al candidato;

- f. Si existe apropiación o sustracción de la documentación y materiales que contienen las bolsas electorales;
- g. Si se interrumpe el proceso electoral sin causa justificada;
- h. Si existe fraude en la suma de los votos y este incide en el resultado de la elección; y,
- i. Si existe alteración o falsificación de las actas o certificaciones electorales.

En ambos casos la nulidad alegada puede ser parcial o total.

La nulidad se estima parcial si afecta parte de la estructura municipal, departamental o nacional.

La nulidad se estima total si afecta la estructura completa en el nivel municipal, departamental o nacional.

ARTÍCULO 74.- PRESENTACIÓN DE ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN. PLAZO. PROCEDIMIENTO.

La acción de impugnación debe ser presentada ante la Comisión Nacional Electoral, dentro del plazo improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de las elecciones, debiendo ésta resolver lo pertinente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, especificando los hechos irregulares en los que se sustenta la petición y los preceptos legales que fueron violados. La acción de impugnación sea parcial o total, se substanciará de plano y en forma sumaria.

ARTÍCULO 75.- DECLARATORIA DE NULIDAD.

Declarada la Nulidad de una votación o de una declaratoria

de elección interna, parcial o total, la Comisión Nacional Electoral, remitirá la Resolución a la Secretaría General del CCEPLH, para su traslado y decisión en la instancia del Consejo Central Ejecutivo.

ARTÍCULO 76.- RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN SUBSIDIARIA.

Contra las resoluciones de la Comisión Nacional Electoral, podrán interponerse los Recursos de Reposición ante la misma Comisión y subsidiariamente el de Apelación ante el Tribunal de Justicia Electoral (TJE).

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 77.- APOYO DEL PROCESO ELECTORAL INTERNO.

La Autoridad Central y las diferentes estructuras del Partido tienen la obligación y el deber de apoyar el desarrollo de todo el proceso electoral interno o el mecanismo de participación popular aprobado por el Partido.

ARTÍCULO 78.- SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO.

Si un candidato o candidata fallece, renuncia o le sobreviene cualquier causa de inhabilidad, el Movimiento o Corriente Interna que lo postuló tendrá derecho a registrar una nueva persona para el mismo cargo.

Si la causa ocurre después de la elección, se aplicará lo dispuesto en la Ley Electoral de Honduras.

ARTÍCULO 79.- APLICACIÓN DE MANDATOS Y SANCIONES.

A partir del informe de la Comisión Especial de Revisión, al Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal le corresponde aplicar mediante resolución razonada la descalificación por inhabilidades comprobadas e incumplimiento de los requisitos de Partido, generando como consecuencia la no inclusión de los candidatos en los listados a puestos de elección popular y de autoridades del Partido.

ARTÍCULO 80.- COMUNICACIONES.

Las comunicaciones y notificaciones que reciba o formalice el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal a la Comisión Nacional Electoral deben ingresar o ser enviadas por la Secretaría General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal.

ARTÍCULO 81.- SUPLETORIEDAD.

En aquellos aspectos no dispuestos en este Reglamento se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Electoral de Honduras, Reglamentos, de las resoluciones del Consejo Nacional Electoral, de los Estatutos del Partido Liberal de Honduras y resoluciones del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal.

ARTÍCULO 82.- VIGENCIA.

El presente Reglamento Especial, es de ejecución y vigencia inmediata a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Central Ejecutivo y su publicación en la página web, los canales y redes sociales oficiales del PLH, quedan sin efecto los reglamentos o disposiciones del Partido, anteriormente emitidas en esta materia.

Dado y Aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras en la ciudad Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de octubre de 2024.

ABOG. YANI BENJAMIN ROSENTHAL HIDALGO

PRESIDENTE

CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO

DEL PARTIDO LIBERAL

ABOG. ALEXANDER LOPEZ ORELLANA

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO

DEL PARTIDO LIBERAL

Bibliografía

1. Estatutos y Reglamentos del Partido Liberal. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, Honduras. (2010).
2. Constitución de la República de Honduras. Tegucigalpa, municipio Distrito Central, Francisco Morazán, Honduras.
3. Ley Electoral de Honduras. Tegucigalpa, municipio Distrito Central, Francisco Morazán, Honduras.

Avance

Próxima Edición

Pendiente Próxima Edición.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Empresa: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”



BANCO CENTRAL DE HONDURAS BCH

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario del Directorio del Banco Central de Honduras, por este medio CERTIFICA el Punto No.3.12 ASUNTOS DE LA GERENCIA del Acta de la Sesión No.4116 del 24 de octubre de 2024, el cual contiene la Resolución No.454-10/2024, que literalmente dice: «3.12... Leído el correspondiente proyecto de resolución y sometido a la consideración del Directorio, después de su discusión, se aprobó por unanimidad en la forma siguiente:

RESOLUCIÓN No.454-10/2024.- Sesión No.4116 del 24 de octubre de 2024.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 342 de la Constitución de la República y 2, 6 y 16, literal a) de la Ley del Banco Central de Honduras, corresponde a esta Institución formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que el Banco Central de Honduras (BCH), de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de su Ley, utiliza las operaciones de mercado abierto como uno de sus instrumentos de política monetaria, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos

CONSIDERANDO:

establecidos en el Programa Monetario vigente.

Que para cumplir con la Estrategia de Colocación de Valores del BCH, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), según Acta de Sesión Ordinaria No.211/22-10-2024 celebrada el 22 de octubre de 2024, decidió por unanimidad de votos someter a consideración del Directorio de esta Institución la aprobación de dos (2) nuevas emisiones de Bonos del Banco Central de Honduras en moneda nacional con un plazo al vencimiento de setecientos treinta (730) días, por un monto de seis mil millones de lempiras (L6,000,000,000.00).

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16 literales a), f) y l), 22, 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras; 4 del Reglamento de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto y 3 y 12 del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales,

RESUELVE:

1. Autorizar dos (2) emisiones nuevas de Bonos del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional para ser utilizada en operaciones de mercado abierto, en las condiciones y características siguientes:

EMISOR:	Banco Central de Honduras.
MONTO:	Seis mil millones de lempiras (L6,000,000,000.00).
PLAZO:	Setecientos treinta (730) días.
DENOMINACIÓN:	Bonos en moneda nacional, mínimo de colocación de cien mil lempiras (L100,000.00) y múltiplos integrales de un mil lempiras (L1,000.00) para montos superiores.
CAPITAL:	Pagadero al vencimiento.
INTERESES:	La base de cálculo de los intereses será Actual/Actual ICMA, es decir los pagos de cupones serán exactamente iguales y pagaderos semestralmente.
TASA DE INTERÉS:	Fija.
FECHA DE EMISIÓN:	La que determine la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA).
FORMA DE NEGOCIACIÓN:	Serán negociados mediante subasta pública, negociación directa o utilizando cualquier otro mecanismo que apruebe el Directorio a propuesta de la COMA.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	Anotación en cuenta, en el registro que para tal efecto lleva el Banco Central de Honduras, quien reconocerá como titular al que aparezca inscrito en la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH).
FORMA DE IDENTIFICACIÓN:	Mediante un Código ISIN que será asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
NEGOCIABILIDAD:	Los valores pueden ser negociados en el mercado secundario y su transferencia se hará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH).
TRATAMIENTO FISCAL:	Sujetos al régimen tributario vigente.

2. Comunicar esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para su correspondiente inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para los fines pertinentes.

3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

... Firmas.- **MIGUEL DARÍO RAMOS LOBO, PRESIDENTE POR LEY.- EFRAÍN CONCEPCIÓN SUÁREZ TORRES, DIRECTOR.- JULIO CÉSAR ESCOTO BORJAS, DIRECTOR.- GUSTAVO ADOLFO FONSECA DUBÓN, SECRETARIO DEL DIRECTORIO».**

Y para los fines pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Doctor Gustavo Adolfo Fonseca Dubón
Secretario del Directorio

23 N. 2024



BANCO CENTRAL DE HONDURAS
BCH

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario del Directorio del Banco Central de Honduras, por este medio CERTIFICA el Punto No. 3.14 ASUNTOS DE LA GERENCIA del Acta de la Sesión No. 4116 del 24 de octubre de 2024, el cual contiene la Resolución No.456-10/2024, que literalmente dice: «3.14... Leído el correspondiente proyecto de resolución y sometido a la consideración del Directorio, después de su discusión, se aprobó por unanimidad en la forma siguiente:

RESOLUCIÓN No.456-10/2024.- Sesión No.4116 del 24 de octubre de 2024.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, el Estado, por medio del Banco Central de Honduras (BCH), tendrá a su cargo la formulación y desarrollo de la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, debidamente coordinada con la política económica planificada.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en la Ley del Banco Central de Honduras, la política monetaria, crediticia y cambiaria del Estado será determinada y dirigida por el Directorio del BCH.

CONSIDERANDO: Que el BCH utiliza la Tasa de Política Monetaria (TPM) como principal instrumento de señalización a las tasas

de interés de mercado, con el fin de aminorar las presiones inflacionarias prevalecientes y a su vez para fortalecer la posición externa del país; determinando su nivel al evaluar el entorno macroeconómico externo relevante para la economía hondureña, así como la evolución de las principales variables macroeconómicas a nivel interno.

CONSIDERANDO: Que la economía hondureña ha enfrentado un contexto internacional y nacional con múltiples desafíos desde 2022, derivados de las secuelas de la pandemia y los efectos adversos del cambio climático; aunado, al incremento histórico en los precios internacionales de las materias primas y al endurecimiento de las condiciones financieras internacionales. Ante esta situación, el Gobierno impulsó un conjunto de políticas públicas con el fin de ayudar a reducir el crecimiento de los precios internos. A su vez, el BCH, al mantener su TPM promovió condiciones financieras favorables que facilitaron el proceso de recuperación del dinamismo de la actividad económica, complementadas con los recursos canalizados a través del Fondo de Inversión BCH-Banhprovi, aumentando la disponibilidad de recursos destinados a las actividades productivas y mejorando las condiciones financieras (monto, plazo y tasas de interés).

CONSIDERANDO: Que los múltiples choques externos han aminorado los ingresos de divisas por exportaciones y moderado la

tasa de crecimiento de las remesas familiares, asimismo, han provocado un aumento histórico de los precios de todos los bienes importados; bajo este contexto, las Reservas Internacionales Netas (RIN) han sido fundamentales para garantizar el cumplimiento de las obligaciones financieras con organismos internacionales y acreedores del exterior, asimismo se han requerido para fortalecer el mercado cambiario y mantener el normal desenvolvimiento de la actividad económica; no obstante, el saldo de reservas internacionales permite mantener una cobertura en meses de importaciones de bienes y servicios superior a los parámetros internacionalmente aceptados.

CONSIDERANDO: Que, con el fin de contener las presiones inflacionarias de segunda vuelta y fortalecer la posición externa del país, el BCH ha venido evaluando la pertinencia y eficacia de sus diferentes instrumentos de política monetaria conforme a las condiciones económicas vigentes, destacando la reducción de los excesos adicionales de liquidez a través de las operaciones de mercado abierto durante 2022, el incremento de las tasas de las ventanillas de Facilidades Permanentes de Crédito (FPC), de los Valores del BCH y del encaje legal en MN en 2023. Asimismo, en agosto de 2024 se incrementó el nivel de la Tasa de Política Monetaria (TPM) en cien (100) puntos básicos (pb).

CONSIDERANDO: Que las condiciones macroeconómicas

más recientes a nivel interno, indican que el crecimiento económico durante 2024 sigue denotando un buen desempeño, previendo que la economía hondureña continúe mostrando una evolución favorable para 2024 y 2025, manteniendo su crecimiento dentro del rango previsto en la Revisión del Programa Monetario 2024-2025 (3.5%-4.5%). Asimismo, la inflación ha mostrado una senda descendente durante el año, manteniéndose dentro del rango de tolerancia de mediano plazo establecido por el BCH ($4.0\% \pm 1.0$ pp); no obstante, los riesgos inflacionarios por factores externos y domésticos se mantienen. En lo referente al sector externo, si bien las medidas de política monetaria han reducido la demanda de divisas, persisten las presiones en el mercado cambiario.

CONSIDERANDO: Que, al evaluar el contexto macro-económico descrito anteriormente y sus perspectivas, se considera necesario continuar avanzando en el proceso de normalización de la política monetaria, con el fin de reforzar los mecanismos de señalización de la TPM, su transmisión a la economía a través de los distintos canales, y con ello aminorar las presiones inflacionarias internas y preservar la estabilidad externa; es así, que en el marco de las medidas contempladas en la Revisión del Programa Monetario 2024-2025, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) en Sesión Ordinaria No.211/22-10-2024 del

22 de octubre de 2024, recomendó a este Directorio aumentar el nivel de la TPM en ciento setenta y cinco puntos básicos (175 pb), situándola en 5.75%. Asimismo, recomendó establecer la tasa de interés aplicable para las Facilidades Permanentes de Crédito (FPC), en seis punto veinticinco por ciento (6.25%) de acuerdo con la fórmula $TPM + 0.50$ puntos porcentuales (pp), y establecer la tasa de interés aplicable para las Facilidades Permanentes de Inversión (FPI) en cinco punto veinticinco por ciento (5.25%) anual, de acuerdo con la fórmula $TPM - 0.50$ pp.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, literales f) y m), 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras; 43 de la Ley del Sistema Financiero y en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, contenido en el Acuerdo No.12/2013 del 17 de octubre de 2013,

RESUELVE:

1. Ajustar en ciento setenta y cinco puntos básicos (175 pb) la Tasa de Política Monetaria (TPM) y como consecuencia de ello establecer su nivel en cinco punto setenta y cinco por ciento (5.75%) anual.
2. Establecer la tasa de interés aplicable para las Facilidades Permanentes de Crédito (FPC), en seis punto veinticinco por ciento (6.25%) anual, de acuerdo con la fórmula siguiente: $TPM + 0.50$ pp.

3. Establecer la tasa de interés aplicable para las Facilidades Permanentes de Inversión (FPI) en cinco punto veinticinco por ciento (5.25%) anual, de acuerdo con la fórmula siguiente: $TPM - 0.50$ pp.
4. Derogar la Resolución No.340-8/2024, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 1 de agosto de 2024.
5. Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero nacional, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para los fines pertinentes.
6. La presente resolución entra en vigencia a partir del 28 de octubre de 2024 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

... Firmas.- **MIGUEL DARÍO RAMOS LOBO, PRESIDENTE POR LEY.- EFRAÍN CONCEPCIÓN SUÁREZ TORRES, DIRECTOR.- JULIO CÉSAR ESCOTO BORJAS, DIRECTOR.- GUSTAVO ADOLFO FONSECA DUBÓN, SECRETARIO».**

Y para los fines pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Doctor Gustavo Adolfo Fonseca Dubón
Secretario del Directorio

23 N. 2024



BANCO CENTRAL DE HONDURAS
BCH

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario del Directorio del Banco Central de Honduras, por este medio CERTIFICA el Punto 3.15 ASUNTOS DE LA GERENCIA del Acta de la Sesión No.4116 del 24 de octubre de 2024, la cual contiene la Resolución No.457-10/2024, que literalmente dice: «**3.15...** Leído el correspondiente proyecto de resolución y sometido a la consideración del Directorio, después de su discusión, se aprobó por unanimidad en la forma siguiente:

RESOLUCIÓN No.457-10/2024.- Sesión No.4116 del 24 de octubre de 2024.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Financiero y en la Ley del BCH, le corresponde al BCH determinar la forma y proporción en que las instituciones del sistema financiero nacional mantendrán sus encajes sobre los recursos obtenidos del público, en forma directa o indirecta, independientemente de su documentación y registro contable; asimismo, el BCH se encuentra facultado para instruir a las instituciones del sistema financiero que mantengan, en función de sus pasivos, inversiones

obligatorias en los títulos que determine.

CONSIDERANDO: Que, con el fin de contener las presiones inflacionarias de segunda vuelta y fortalecer la posición externa del país, el BCH ha venido evaluando la pertinencia y eficacia de sus diferentes instrumentos de política monetaria conforme a las condiciones económicas vigentes, destacando la reducción de los excesos adicionales de liquidez a través de las operaciones de mercado abierto durante 2022, el incremento de las tasas de las ventanillas de Facilidades Permanentes de Crédito (FPC), de los Valores del BCH y del encaje legal en moneda nacional (MN), el cual mediante la Resolución No 466-11/2023 del 16 de noviembre de 2023, se estableció en 10.0% y a su vez, se determinó que se debería mantener sobre la base diaria computada, el cien por ciento (100%) del mismo. Asimismo, en agosto de 2024 se incrementó la Tasa de Política Monetaria (TPM) en cien (100) puntos básicos (pb).

CONSIDERANDO: Que las condiciones macroeconómicas más recientes a nivel interno, indican que el crecimiento económico durante 2024 sigue denotando un buen desempeño, previendo que la economía hondureña continúe mostrando una evolución favorable para 2024 y 2025, manteniendo su crecimiento dentro del rango previsto en la Revisión del Programa Monetario 2024-2025 (3.5%-4.5%). Asimismo, la inflación ha mostrado una senda descendente durante el año, manteniéndose dentro

del rango de tolerancia de mediano plazo establecido por el BCH ($4.0\% \pm 1.0$ pp); no obstante, persisten los riesgos inflacionarios por factores externos y domésticos.

CONSIDERANDO: Que, en el marco de la Revisión del Programa Monetario 2024-2025, al evaluar el contexto macroeconómico y sus perspectivas, se constata que existen las condiciones para iniciar el proceso de normalización de la política monetaria, mismo que contempla un conjunto de medidas que permitan reforzar los mecanismos de señalización de la TPM y su transmisión a la economía mediante los diferentes canales e instrumentos, lo cual a su vez incluye continuar adaptando los instrumentos de política monetaria de manera que se pueda gestionar los recursos conforme a las condiciones de liquidez prevalecientes en el sistema financiero.

CONSIDERANDO: Que, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto en Sesión Ordinaria No.211/22-10-2024 del 22 de octubre de 2024 recomendó a este Directorio, establecer que el encaje legal en moneda nacional y moneda extranjera, se constituya, en su totalidad, en depósitos a la vista en el Banco Central de Honduras y deberá mantenerse un monto mínimo diario equivalente al noventa por ciento (90.0%) del mismo.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 1, 2, 6, 16, literales f) y v) 49, 52, 53 y 65 de la Ley del Banco Central de Honduras y 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero,

RESUELVE:

1. Instruir a las instituciones del sistema financiero lo siguiente:

- a. Las instituciones del sistema financiero mantendrán el encaje sobre depósitos a la vista, a plazo y de ahorro, lo mismo que sobre reservas matemáticas representadas por contratos de ahorro, capitalización y ahorro y préstamo, así como cualesquiera otras cuentas del pasivo o recursos provenientes del público para invertir o prestar, en forma directa o indirecta, en moneda nacional o extranjera, independientemente de su documentación y registro contable.

Se exceptúan del requerimiento de encaje los recursos que las instituciones del sistema financiero obtengan mediante préstamos internacionales o reciban en préstamo o depósito de parte de otras instituciones sujetas a encaje. Tampoco estarán sujetos a encaje los recursos captados a través de las bolsas de valores por colocación de las obligaciones inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, cuando se efectúe de conformidad con el Reglamento que para tal efecto emita el Banco Central de Honduras, en coordinación con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). Asimismo, no estarán sujetas a los requerimientos de encaje las operaciones de reporto realizadas de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, en las que las instituciones del sistema financiero actúen como reportadas mediante la utilización de valores gubernamentales u otros títulos valores que para este propósito previamente califique la CNBS.

- b. Para los recursos captados del público en moneda nacional, el requerimiento de encaje

se mantendrá en diez por ciento (10.0%), de igual modo, el requerimiento de inversiones obligatorias en moneda nacional será de tres por ciento (3.0%).

- c. Para los recursos captados del público en moneda extranjera, se mantiene el requerimiento de encaje en doce por ciento (12.0%) y el de inversiones obligatorias de doce por ciento (12.0%).

- d. La posición de encaje en moneda nacional y extranjera de las instituciones del sistema financiero se establece cada catorce (14) días calendario, comenzando un día jueves y finalizando un día miércoles. La tasa de encaje se aplicará a los promedios diarios registrados en los saldos de los depósitos y demás obligaciones sujetas a encaje durante la catorcena inmediata anterior.

- e. El encaje en moneda nacional y extranjera se constituirá, en su totalidad, en depósitos a la vista en el Banco Central de Honduras y deberá mantenerse un monto mínimo diario equivalente al noventa por ciento (90.0%) del mismo.

- f. Las instituciones del sistema financiero deberán reportar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros la información del encaje que comprenda el período de catorce (14) días, dentro de los siguientes cinco (5) días calendario.

- g. Si la Comisión Nacional de Bancos y Seguros advierte deficiencias de encaje e inversiones obligatorias aplicará las sanciones señaladas en los Artículos 53 de la Ley del Banco Central de Honduras y 45 de la Ley del Sistema Financiero. Las instituciones del sistema

financiero que incurran en deficiencias reiteradas en el cumplimiento de la posición de encaje e inversiones obligatorias se sujetarán a lo previsto en la Ley del Sistema Financiero.

2. Derogar la Resolución No.466-11/2023, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 16 de noviembre de 2023.
3. Comunicar la presente resolución a las instituciones del sistema financiero nacional para su cumplimiento, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para los fines pertinentes.
4. La presente resolución es de ejecución inmediata, entrará en vigencia a partir de la catorcena que inicia el 31 de octubre de 2024 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

... Firmas.- **MIGUEL DARÍO RAMOS LOBO, PRESIDENTE POR LEY.- EFRAÍN CONCEPCIÓN SUÁREZ TORRES, DIRECTOR.- JULIO CÉSAR ESCOTO BORJAS, DIRECTOR.- GUSTAVO ADOLFO FONSECA DUBÓN, SECRETARIO».**

Y para los fines pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Doctor Gustavo Adolfo Fonseca Dubón
Secretario del Directorio

23 N. 2024



BANCO CENTRAL DE HONDURAS
BCH

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario del Directorio del Banco Central de Honduras, por este medio CERTIFICA el Punto No.3.16 ASUNTOS DE LA GERENCIA del Acta de la Sesión No.4116 del 24 de octubre de 2024, el cual contiene la Resolución No.458-10/2024, que literalmente dice: «**3.16...** Leído el correspondiente proyecto de resolución y sometido a la consideración del Directorio, después de su discusión, se aprobó por unanimidad en la forma siguiente:

RESOLUCIÓN No.458-10/2024.- Sesión No.4116 del 24 de octubre de 2024.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 342 de la Constitución de la República establece que corresponde al Estado, por medio del Banco Central de Honduras (BCH), la formulación y desarrollo de la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley del Sistema Financiero y 49 de la Ley del Banco Central de Honduras, le corresponde a esta Institución determinar la forma y proporción en que las instituciones del sistema financiero nacional mantendrán sus encajes sobre los recursos obtenidos del público, en forma directa o indirecta, independientemente de su

documentación y registro contable; asimismo, el BCH se encuentra facultado para instruir a las instituciones del sistema financiero que mantengan, en función de sus pasivos, inversiones obligatorias en los títulos que este determine.

CONSIDERANDO: Que en el contexto de la pandemia y con el propósito de orientar recursos a los sectores productivos, mediante Resolución No.264-8/2020 del 28 de agosto de 2020, el Directorio del BCH determinó que los saldos de las cuentas de inversiones obligatorias de registro contable en moneda nacional, devengarán un rendimiento anual de cero por ciento (0.0%); disposición que fue ratificada mediante Resolución No.319-7/2024 del 18 de julio de 2024, emitida por el Directorio del BCH.

CONSIDERANDO: Conforme a lo previsto en el Programa Monetario 2024 2025, se estableció que con el fin de garantizar que la inflación se mantenga en una trayectoria descendente y al mismo tiempo contribuya a sostener la posición externa, el BCH utilizará sus diferentes instrumentos de política monetaria para que los niveles de liquidez reflejen estos objetivos.

CONSIDERANDO: Que el BCH ha venido evaluando la pertinencia y eficacia de los distintos instrumentos de política monetaria, orientando la misma con el fin de reducir las presiones

inflacionarias y salvaguardar la posición externa (aumento en las ventanillas de liquidez, valores del BCH y modificaciones en los requerimientos de encaje legal y aumento en la TPM), destacando que dichas medidas han sido efectivas en reducir los excedentes de la liquidez del sistema financiero, alinear las tasas de mercado y moderar el crecimiento del crédito, mitigando en parte las presiones del sector externo.

CONSIDERANDO: Que, en el marco de la Revisión del Programa Monetario 2024-2025, al evaluar el contexto macroeconómico y sus perspectivas, se constata que existen las condiciones para iniciar el proceso de normalización de la política monetaria, mismo que contempla un conjunto de medidas que permitan reforzar los mecanismos de señalización de la TPM y su transmisión a la economía mediante los diferentes canales e instrumentos, lo cual a su vez incluye continuar adoptando los instrumentos de política monetaria de manera que se pueda gestionar los recursos conforme a las condiciones de liquidez preexistentes en el sistema financiero.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto en Sesión Ordinaria No.211/22-10-2024 del 22 de octubre de 2024 recomendó a este Directorio, remunerar los saldos de las cuentas

de inversiones obligatorias de registro contable en moneda nacional, pertenecientes a las instituciones del sistema financiero, devengando un rendimiento anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Política Monetaria vigente.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero; 2, 6, 16 literales a) y v), 49, 52, 53 y 65 de la Ley del Banco Central de Honduras; 1 y 4 del Decreto Legislativo No.46-2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 16 de mayo de 2022, contentivo de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social; 8 y 41 del Decreto Legislativo No. 62-2023, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 18 de enero de 2024, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024 y en la Resolución No.552-12/2022 del 9 de diciembre de 2022,

RESUELVE:

1. Establecer que el tres por ciento (3.0%) del requerimiento de inversiones obligatorias a las instituciones del sistema financiero sobre la

captación de recursos en moneda nacional podrán ser mantenidas en:

- a) Cuentas de inversión de registro contable que manejará el Banco Central de Honduras a favor de cada institución del sistema financiero.
- b) El flujo neto acumulado del valor total garantizado de los créditos nuevos otorgados a los Sectores Prioritarios que estén respaldados por el Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19. El flujo neto se calculará como el valor total garantizado menos los abonos de capital de cada préstamo nuevo otorgado entre el 24 de septiembre de 2020 y el 29 de diciembre de 2021 por las instituciones del sistema financiero. El registro de estas operaciones se deberá remitir para los fines pertinentes a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), por el medio y plazo que la CNBS designe.
- c) Hasta cero punto cincuenta por ciento (0.50%) con el flujo neto acumulado del valor total de los créditos nuevos otorgados por las instituciones del sector financiero a las Microfinancieras. El flujo neto se calculará como el valor total desembolsado menos los abonos de capital de cada préstamo nuevo otorgado entre el 5 de noviembre de 2020 y el 29 de diciembre de 2021, por las instituciones del sistema financiero. El registro de estas operaciones se deberá remitir para los fines pertinentes a la CNBS, por el medio y plazo que la CNBS designe.
- d) Hasta un tres por ciento (3.0%) de las obligaciones depositarias promedio de la catorcena del 30 de

mayo al 12 de junio de 2024 con los valores emitidos en moneda nacional de la emisión de Bonos de la ENEE autorizados mediante Artículo 3 del Decreto Legislativo No.107-2021 del 10 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 17 de diciembre de 2021; y los autorizados en el Artículo 2 del Decreto Legislativo No.59-2021 del 20 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 26 de ese mismo mes y año; así como con la emisión de Bonos de la ENEE autorizados mediante los artículos 8 y 41 del Decreto Legislativo No.62-2023 del 16 de enero de 2024, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 18 del mismo mes y año.

- Disponer que los saldos de las cuentas de inversiones obligatorias de registro contable en moneda nacional, registradas en el Banco Central de Honduras y pertenecientes a las instituciones del sistema financiero, devengarán un rendimiento anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Política Monetaria vigente.

El rendimiento calculado conforme con lo descrito en este numeral se aplicará a los saldos promedios de inversión del período y estará sujeto al régimen tributario vigente. El exceso sobre la posición de inversiones obligatorias de registro contable no devengará ningún rendimiento.

Los bonos de la ENEE utilizados para cumplir este requerimiento gozarán del rendimiento fijado por la ENEE. Estos valores estarán sujetos al régimen tributario vigente.

- No se admitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de encaje establecido por el

Directorio del Banco Central de Honduras; de igual forma, no se permitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de inversiones obligatorias.

- Las infracciones a lo dispuesto en la presente resolución estarán sujetas a las sanciones establecidas y aplicadas por la CNBS, de conformidad con el marco legal vigente.
- Derogar la Resolución No.319-7/2024, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 18 de julio de 2024.
- Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero nacional, a la CNBS, ENEE y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para los fines pertinentes.
- La presente resolución es de aplicación inmediata, entrará en vigencia a partir de la catorcena que inicia el 31 de octubre de 2024 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

... Firmas.- **MIGUEL DARÍO RAMOS LOBO, PRESIDENTE POR LEY.- EFRAÍN CONCEPCIÓN SUÁREZ TORRES, DIRECTOR.- JULIO CÉSAR ESCOTO BORJAS, DIRECTOR.- GUSTAVO ADOLFO FONSECA DUBÓN, SECRETARIO DEL DIRECTORIO».**

Y para los fines pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Doctor Gustavo Adolfo Fonseca Dubón
Secretario del Directorio

23 N. 2024



**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
REPÚBLICA DE HONDURAS**

**INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE
LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER
EJECUTIVO (INJUPEMP)**

Proceso No. INJUPEMP-LPN-001-2024-DA

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN
Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE NUEVAS
UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO PARA
LAS OFICINAS DEL INJUPEMP, INCLUIDO EL
DESMONTAJE DE UNIDADES EXISTENTES”**

1. EL INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), invita a las empresas a participar y presentar oferta en la Licitación Pública Nacional No. INJUPEMP-LPN-001-2024-DA, para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE NUEVAS UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO PARA LAS OFICINAS DEL INJUPEMP, INCLUIDO EL DESMONTAJE DE UNIDADES EXISTENTES”.
2. Se ha programado llevar a cabo una visita técnica en las instalaciones del Instituto INJUPEMP en fecha **viernes 8 de noviembre a las 10:00 a.m.**, (hora oficial de la República) colonia Loma Linda Norte, ave. LA FAO, contiguo a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) Tegucigalpa.
3. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de **Fondos Propios Adscritos al Presupuesto del Instituto**. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de **Licitación Pública Nacional (LPN)** establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados podrán adquirir, los Documentos (Pliegos) de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al Lic. EDGARDO CANTILLANO, jefe de la División Administrativa del INJUPEMP, en la dirección indicado al final de este llamado, de 8:00 am a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., donde se emitirá la autorización correspondiente para que efectúe en la tesorería del Instituto, el pago de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00)**, cantidad no reembolsable. Se solicita consignar correo electrónico para enviar los documentos (pliegos).
5. Los Documentos de la Licitación (pliegos) también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn), no obstante, solo podrán participar los que retiren oficialmente los documentos (pliegos) en el Instituto.
6. Las ofertas deberán presentarse en la Sala de Sesiones del INJUPEMP, ubicada en el 4to. Nivel del edificio principal, colonia Loma Linda Norte, ave. LA FAO, contiguo a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), a más tardar **el miércoles 4 de diciembre del 2024 a las 10:00 a.m.** Las eventuales aclaraciones, se aceptarán hasta quince días antes de la presentación de ofertas, vale decir hasta el martes 19 de noviembre de 2024. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en acto público, en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en el salón principal de reuniones de la dirección arriba indicada (4to piso). Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una **Garantía de Mantenimiento de Oferta** por el valor y la forma establecidos en la Sección II de los Documentos de la Licitación (Pliegos).

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de octubre de 2024

ABG. DENIS ENRIQUE CHOU

Asistente de División Administrativa/INJUPEMP

23 N. 2024



**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
REPÚBLICA DE HONDURAS**

**INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
(INJUPEMP)**

Proceso No. INJUPEMP-LPN-005-2024-DA

**"ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CUSTODIA Y
ADMINISTRACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO
DEL INJUPEMP"**

1. El INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), invita a las empresas a participar y presentar oferta en la **Licitación Pública Nacional No. INJUPEMP-LPN-005-2024-DA**, para la **"ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL INJUPEMP"**.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de **Fondos Propios Adscritos al Presupuesto del Instituto**. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de **Licitación Pública Nacional (LPN)** establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3. Los interesados podrán adquirir, los Documentos (Pliegos) de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida

al Lic. EDGARDO CANTILLANO, jefe de la División Administrativa del INJUPEMP, en la dirección indicada al final de este llamado, de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., donde se emitirá la autorización correspondiente para que efectúe en la tesorería del Instituto, el pago de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00)**, cantidad no reembolsable. Se solicita consignar correo electrónico para enviar los documentos (pliegos).

4. Los Documentos de la Licitación (pliegos) también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn), no obstante, solo podrán participar los que retiren oficialmente los documentos (pliegos) en el Instituto.

5. Las ofertas deberán presentarse en la Sala de Sesiones del INJUPEMP, ubicada en el 4to. nivel del edificio principal, **colonia Loma Linda Norte, Ave. LA FAO, contiguo a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG)**, a más tardar el **lunes 9 de diciembre del 2024 a las 1:30 p.m.**

Las eventuales aclaraciones, se aceptarán hasta quince días antes de la presentación de ofertas, vale decir hasta el 24 de noviembre de 2024. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en acto público, en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en el salón principal de reuniones de la dirección arriba indicada (4to piso).

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de octubre de 2024

ABG. DENIS CHOU

Asistente División Administrativa/INJUPEMP

23 N.2024



**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
REPÚBLICA DE HONDURAS**

**INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
(INJUPEMP)**

Proceso No. INJUPEMP-LPN-002-2024-DA

**“ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA
LAS OFICINAS DEL INJUPEMP”**

1. **EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, invita a las empresas a participar y presentar oferta en la **Licitación Pública Nacional No. INJUPEMP-LPN-002-2024-DA**, para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA LAS OFICINAS DEL INJUPEMP”**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de **Fondos Propios Adscritos al Presupuesto del Instituto**. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de **Licitación Pública Nacional (LPN)** establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir, los Documentos (Pliegos) de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al Lic. EDGARDO CANTILLANO,

jefe de la División Administrativa del INJUPEMP, en la dirección indicada al final de este llamado, de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., donde se emitirá la autorización correspondiente para que efectúe en la tesorería del Instituto, el pago de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00)**, cantidad no reembolsable. Se solicita consignar correo electrónico para enviar los documentos (pliegos).

4. Los Documentos de la Licitación (pliegos) también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn), no obstante, sólo podrán participar los que retiren oficialmente los documentos (pliegos) en el Instituto.
5. Las ofertas deberán presentarse en la Sala de Sesiones del INJUPEMP, ubicada en el 4to. nivel del edificio principal, **colonia Loma Linda Norte, Ave. LA FAO, contiguo a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG)**, a más tardar **el martes 10 de diciembre del 2024 a las 10:00 a.m.** Las eventuales aclaraciones, se aceptarán hasta quince días antes de la presentación de ofertas, vale decir hasta el 25 de noviembre de 2024. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en acto público, en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en el salón principal de reuniones de la dirección arriba indicada (4to piso).

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de octubre de 2024

ABG. DENIS CHOU

Asistente División Administrativa/INJUPEMP

23 N. 2023

**PODER JUDICIAL****AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA**

1. El Poder Judicial de Honduras, invita a las empresas interesadas y debidamente autorizadas conforme a las Leyes de la República de Honduras, a presentar ofertas en sobre sellado para participar en el proceso de **Licitación Pública Nacional N° 11-2024 "ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CATERING PARA LOS EVENTOS DE LA ESCUELA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL"**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de FONDOS PROPIOS DEL PODER JUDICIAL.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, a partir del día **JUEVES 21 DE NOVIEMBRE DE 2024**, mediante solicitud escrita a Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, teléfono 2225-9901, ubicada en el edificio que alberga las nuevas oficinas de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, en colonia Miraflores Sur, atrás del Palacio de Justicia, Tegucigalpa, M.D.C., en un horario de 7:30 a.m., a 4:00 p.m. **Previo al pago NO REEMBOLSABLE de Doscientos Lempiras Exactos L.200.00 en la Pagaduría Especial del Poder Judicial**, ubicada en el primer piso del antiguo Edificio Administrativo del Palacio de Justicia. El método de pago será mediante la cancelación en efectivo. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras,

"HONDUCOMPRAS", (www.honducompras.gob.hn). **DEBERÁN TRAER CONSIGO UN DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO PARA TRANSFERIR LOS DOCUMENTOS, O SE PODRÁN REMITIR VÍA CORREO ELECTRÓNICO DESIGNADO EN LA SOLICITUD.**

5. Cualquier consulta o duda, deberá ser presentada por escrito, en la oficina de la Unidad de Licitaciones, ubicada en el edificio que alberga las oficinas de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial en colonia Miraflores Sur, atrás del Palacio de Justicia, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar el **JUEVES 9 DE ENERO DE 2025**, último día para hacer las preguntas. Vencido dicho plazo, no se aceptarán más consultas según lo preceptuado en el Artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
6. La recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo mediante acto público, el día **VIERNES 24 DE ENERO DE 2025**, a las **09:00 a.m.**, en el Salón de Sesiones ubicado en el edificio que alberga las oficinas de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial en colonia Miraflores Sur, atrás del Palacio de Justicia, Tegucigalpa, M.D.C. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección, fecha y hora indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta del dos por ciento (2%) por el monto ofertado y la forma establecidos en los documentos de Licitación. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.
7. Las Ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir, Artículo 121 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Lic. Gisela Caceres Zelaya
Jefe de la Unidad de Licitaciones

23 N. 2024